

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Cuatro (04) de marzo de Dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 038

Declaración de Pertenencia N° 2021-00010

Demandante: HECTOR QUINTERO LAVERDE

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO CASTILLO (Q.P.D.)SARA MATILDE MORENO CASTILLO (Q.P.D.), EDILBERTO MORENO CASTILLO (Q.P.D.), Y LOS SEÑORES HECTOR MEDARDO MORENO CASTILLO, NELSON EVENCIO MORENO CASTILLO, LUIS ENRIQUE MORENO CASTILLO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINIDAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor HECTOR QUINTERO LAVERDE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO CASTILLO (Q.P.D.)SARA MATILDE MORENO CASTILLO (Q.P.D.), EDILBERTO MORENO CASTILLO (Q.P.D.), Y LOS SEÑORES HECTOR MEDARDO MORENO CASTILLO, NELSON EVENCIO MORENO CASTILLO, LUIS ENRIQUE MORENO CASTILLO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINIDAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-9572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO CASTILLO (Q.P.D.)SARA MATILDE MORENO CASTILLO (Q.P.D.), EDILBERTO MORENO CASTILLO (Q.P.D.), Y LOS SEÑORES HECTOR MEDARDO MORENO CASTILLO, NELSON EVENCIO MORENO CASTILLO, LUIS ENRIQUE MORENO CASTILLO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINIDAS. de conformidad C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional

de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 026 Hoy 5-MARZO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSÉ FREITE OROZCO